

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0408-2021/CO-UNCA

Huamachuco, 10 de noviembre de 2021

VISTO, el Informe N° 194-2021-UNCA-DGA-URHHHH, Carta N° 0511-2021-DGA-UNCA, Informe Legal N° 091-2021-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 053-2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0346-2021/CO-UNCA de fecha 30 de setiembre de 2021, se resolvió en su artículo primero, establecer a partir del 01 de octubre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, la modalidad de trabajo del personal administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegría, habiéndose establecido en el ítem 45 del Anexo que forma parte de la referida resolución, la modalidad de TRABAJO MIXTO (Trabajo Remoto: Del 01 al 15 de octubre de 2021 y Trabajo Presencial: Del 16 al 31 de octubre de 2021) para el Especialista del Seguimiento al Graduado, Sr. Manuel Román Fonseca;

Que, mediante Informe N° 194-2021UNCA-DGA-URHHHH de fecha 15 de octubre de 2021, la Jefa(e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, solicitó a través de la

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0408-2021/CO-UNCA



Dirección General de Administración de la UNCA, la rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0346-2021/CO-UNCA de fecha 30 de septiembre de 2021, señalando que por error material involuntario de su parte consignó la modalidad de trabajo para el Especialista de Seguimiento al Graduado, Sr. Manuel Eugenio Román Fonseca, TRABAJO REMOTO, del 01 al 15 de octubre-2021 y TRABAJO PRESENCIAL, del 16 al 31 de octubre de 2021, lo cual no se ajusta a lo solicitado por el Director de Servicios Académicos, a través del Informe N°013-2021-VPA-UNCA/DSA, debiendo ser lo correcto, TRABAJO PRESENCIAL, del 01 al 15 de octubre-2021 y TRABAJO REMOTO del 16 al 31 de octubre de 2021;



Que, mediante Carta N° 0511-2021-DGA-UNCA de fecha 19 de octubre de 2021, el Director(e) de la Dirección General de Administración de la UNCA, solicitó la rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0346-2021/CO-UNCA, por error material involuntario de parte de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Legal N° 091-2021-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 10 de noviembre de 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal, señalando que es procedente la rectificación del Ítem 45° del Anexo que forma parte de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0346-202/CO-UNCA de fecha 30 de setiembre de 2021;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula lo relacionado a los errores materiales, señalando en su numeral 212.1 lo siguiente: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 053-2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **RECTIFICAR** el ítem 45 del anexo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0346-2021/CO-UNCA de fecha 30 de setiembre de 2021, debido a error material involuntario señalado en el Informe N° 194-2021-UNCA-DGA-URHHHH de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por la Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

